

La cuantía de dicha indemnización será equivalente al importe de dos mensualidades de sueldo o jornal si la distancia entre los centros es de cuatro kilómetros, y media mensualidad más por kilómetro o fracción que exceda de cinco.

Lo dispuesto en el presente apartado se aplicará desde 1 de enero de 1971.

6.º Las prestaciones que con cargo al Régimen Especial de Seguridad Social perciban los Agentes serán complementadas por la Empresa hasta el 90 por 100 del salario base de cotización, hasta cumplir los dieciocho meses de baja.

Igualmente, la Empresa abonará el 90 por 100 del salario base de cotización durante los primeros días de enfermedad en que no perciban prestación económica con cargo al Régimen Especial de la Seguridad Social.

7.º Se establece un complemento personal de antigüedad, consistente en el importe de la diferencia entre el sueldo o jornal inicial que percibe el Agente y el tipo inmediato superior, para aquellos Agentes que alcancen veinte años de servicios efectivos en un mismo tipo de salario. Para aquellos que ostente cargos comprendidos en el tipo 1, se les incrementará por este concepto la diferencia existente entre el tipo de salario 1 y el tipo 2.

Este complemento será computable a efectos de cuatrienios, pagas extraordinarias, horas extraordinarias y dietas, y tendrá efectividad desde 1 de enero de 1976 para los Agentes que en dicha fecha hayan cumplido el período de veinte años de servicios percibiendo el mismo tipo de salario, y para los restantes a partir de la fecha en que alcancen dicho período.

El referido complemento personal de antigüedad dejará de percibirse al ascender a categoría superior y al reemplazar en la misma.

8.º Se extiende el beneficio de kilométricos gratuitos, a partir de 1 de enero de 1976, a los hijos mayores de veintiún años, solteros o viudos, que vivan en compañía del Agente, siempre que sus ingresos no rebasen el límite de 250.000 pesetas anuales, o, aun cuando exceda de dicha cantidad, no supere los ingresos que el Agente perciba anualmente por todos los conceptos.

Se considerará que viven en compañía del Agente, aun cuando temporalmente hayan de ausentarse por razón de estudios o trabajo.

9.º Los beneficios de billetes establecidos por la Reglamentación en su artículo 29º para la viuda e hijos que cobren pensión se percibirán por el simple hecho de ser pensionistas, con independencia del tiempo de servicio del causante. Igual criterio se observará en los casos de Agentes que causen baja en la Red por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez o consecuencia de accidente de trabajo.

10. Las cantidades que anualmente dedica la Empresa en la actualidad para becas y ayudas escolares se incrementan en la cuantía necesaria para alcanzar la cifra de 18 millones de pesetas.

11. La presente Decisión Arbitral Obligatoria comenzará a regir el 1 de enero de 1976, salvo lo dispuesto en el apartado 5.º, que tendrá efectos retroactivos a 1 de enero de 1971.

12. Disponer la publicación de la presente Decisión Arbitral Obligatoria en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiendo a las partes que contra la misma cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, en el plazo de quince días y en las condiciones previstas en el artículo 19 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8534

CIRCULAR de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se desarrolla la Orden sobre aplicación de subvenciones a la reconversión de plantaciones de agrios de la campaña de plantación 1975/76.

El programa de reconversión de plantaciones de agrios que se regula en la Orden ministerial de 22 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), dispone la concesión de

subvenciones a los plantones de agrios tolerantes a la «tristeza» que se utilicen en las replantaciones, reposiciones de faltas y/o plantaciones intercalares («doblado») de fincas o huertos afectados o amenazados por la «tristeza» de los agrios.

El artículo 1.º de la citada disposición señala que dichas subvenciones pueden alcanzar hasta el 50 por 100 del valor de la planta, señalándose en los artículos 3.º y 4.º las especies y variedades a las que dichos beneficios pueden ser de aplicación. Asimismo, en su artículo 9.º se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de lo preceptuado.

En consecuencia, esta Dirección General ha dispuesto:

1.º De acuerdo con lo establecido en el articulado de la Orden ministerial de 22 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), las subvenciones sólo serán aplicables a las replantaciones, reposiciones de faltas y/o plantaciones intercalares realizadas en la campaña 1975/76 y antes del 31 de julio del año en curso, utilizando las especies y variedades que se citan en los artículos 3.º y 4.º de dicha Orden ministerial, que son:

a) Naranja dulce («Citrus sinensis»): «Navelina», «Navel Newhall», «Washington Navel», «Navelate», «Salustiana» y «Valencia Late».

b) Mandarino («Citrus reticulata»): «Clementina», «Clementina de Nules» y «Oroval».

c) Pomelo («Citrus paradisi»): «Marsh Seedless» y «Red Blush».

d) La variedad de Mandarino «Satsuma» podrá ser subvencionada siempre que el número de árboles repuestos sea inferior al 40 por 100 de los existentes en la plantación. En ningún caso será subvencionable el doblado de plantaciones realizadas con dicha variedad.

2.º Los plantones objeto de subvención deberán proceder de los viveros de agrios especialmente autorizados, de acuerdo con la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1968 y Resolución de la Dirección General de Agricultura de 30 de diciembre de 1968.

3.º La subvención única aplicable será de cuarenta pesetas por plantón, inferior al 50 por 100 fijado en la citada Orden ministerial, sobre el precio autorizado para su venta al público durante la campaña de plantación 1975/76, en Resolución de la Dirección General de Agricultura de 28 de noviembre de 1975.

4.º La aplicación de la subvención se llevará a cabo de acuerdo con la tramitación siguiente:

a) Solicitud, según modelo oficial que se adjunta, del agricultor interesado, dirigida al ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraria y acompañadas de la factura definitiva del vivero que haya suministrado las plantas y de certificación de la Hermandad Local de Labradores y Ganaderos de haberse efectuado la plantación.

b) Los modelos oficiales de solicitud de subvención serán proporcionados a los agricultores por el vivero autorizado de que proceda la planta, y una vez cumplimentados por el solicitante y la Hermandad Local Sindical, serán remitidos en ejemplar triplicado a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura en la provincia en que radique la plantación.

c) Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura abonarán directamente a los agricultores, contra recibo acreditativo de pago, el importe de la subvención, siempre y cuando se ajusten a lo preceptuado en esta disposición.

d) Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura verificarán si se ha llevado a cabo la replantación, reposición de faltas y/o doblado en los términos especificados en la solicitud, remitiendo a la Dirección General de la Producción Agraria relación de los mismos y conservando los originales a efectos de posterior utilización por los Servicios del Ministerio de Agricultura.

e) En caso de anomalías en la realización de las replantaciones, reposiciones de faltas y/o doblados, éstas habrán de ser corregidas por el solicitante en el plazo que se señale por la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, y en caso de incumplimiento será de aplicación la legislación vigente al respecto.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Sres. Subdirector general de Producción Vegetal y Delegados provinciales del Ministerio de Agricultura.

A N V E R S O

Modelo de solicitud de subvención de plantas de agrios que se cita

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de la Producción Agraria

Ilmo. Sr.:

Don, mayor de edad, documento nacional de identidad número, con domicilio en, provincia de, calle o plaza, número, atentamente

EXPONE: Que al objeto de acogerse a las subvenciones previstas en la Orden ministerial, declara haber efectuado la replantación, reposición de faltas y/o doblado en finca(s) de su propiedad sita(s) en la provincia de, término municipal de (1), de acuerdo con los datos que se señalan a continuación (2):

Pago, paraje o partida	Finalidad	Superficie	Variedad	Patrón	Número de plantas
Total					

Número de la autorización de Plantación

Que a tal fin acompaña:

1.º Certificación de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de haberse efectuado la replantación, reposición de faltas y/o doblaje antes indicados.

2.º Original y copia de la factura del vivero autorizado que ha suministrado las plantas (3).

Por todo ello a V. I.

SUPLICA le sea concedida la subvención de pesetas por plantón por un importe total de pesetas,

Dios guarde a V. I. muchos años.

....., a de de 197...

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.

R E V E R S O

DILIGENCIA: Como Secretario de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de

CERTIFICO: Que de los archivos que obran en la Secretaría de esta Entidad y de las informaciones y comprobaciones llevadas a cabo por el Servicio de Policía Rural de la misma, se desprende que la TOTALIDAD de los datos declarados por el propietario en el anverso (finca, partida, superficie y finalidad de la plantación) son verídicos.

Que la finca está registrada en el Registro de Plantaciones Autorizadas de Cítricos con el número (o en su caso que se ha presentado declaración de la misma con fecha).

Y para que así conste, y sin perjuicio de las comprobaciones o inspecciones que por los Servicios del Ministerio de Agricultura se estimen oportunos expido el presente certificado en a de de 197

V.º B.º
El Jefe de la Hermandad,

El Secretario de la Hermandad,

(1) a) En el caso de que el solicitante haya realizado replantaciones, sustituciones de faltas y/o doblados en varias fincas situadas en un mismo término municipal, se hará una sola solicitud que comprenda todas las fincas.
b) Si las fincas están situadas en diferentes términos municipales, se hará una solicitud por cada término municipal.
(2) Se especificarán las diferentes combinaciones, variedad y patrón de acuerdo con el detalle indicado en la factura de Viverista suministrador, así como la finalidad (replantación, doblado y/o reposición de faltas).
(3) En el caso de viveros depositarios para la venta de planta certificada al detall, en la factura se hará constar el vivero autorizado de quien procede la planta.